Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y para la dicha execucion de dicho mandamiento de embargo y lo demas a ello anexo y dependiente, dio el dicho su poder cumplido, segun y como en el se contiene, a Juan Ruiz de Arteaga, Procurador de causas de los Reales Consejos, vecino de esta villa de Madrid, que presente estaba, el qual dijo que usaba y usó del dicho poder, y pidió se le mandase dar y dar mandamiento de embargo en forma, y que para ello juraba y juró en forma de derecho, y lo firmó de su nombre. Y el dicho señor Alcalde Mayor, por ante mí el dicho escribano, dijo que mandaba y mandó se dé el dicho mandamiento de embargo que pide, para que se haga la dicha execucion en los bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmó de su nombre. Ante mí, Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.

Y luego incontinente, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Alcalde Mayor, hice el dicho mandamiento de embargo, y dije que embargaba y embargué en bienes del dicho Don Francisco de Ribera, vecino de esta villa de Madrid, que se hallaren en la dicha villa y fuera de ella, en cantidad de ochocientos y cincuenta y cinco reales y medio de vellon, que se le restan debiendo de los dichos mil y quinientos reales de vellon, que se le mandaron pagar por el dicho auto de remate, y costas de la dicha execucion, y lo firmé de mi nombre. Juan Antonio de Ribera.